



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00146-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS C.C. 32.669.958  
DEMANDADO: EDDIER GUERRA SEQUEA C.C. 1102822097

INFORME SECRETARIAL: SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada se notificó de manera personal del mandamiento de pago se siga adelante la ejecución. Sírvese proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - Soledad, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que los demandados EDDIER GUERRA SEQUEA, se notificó de manera personal del mandamiento de pago.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la señora ELSA CAÑAS CERVANTES a través de apoderado judicial presentó demandada contra el señor EDDIER GUERRA SEQUEA, en la que se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 26 DE Julio de 2019.

En lo que concierne a la notificación del demandado EDDIER GUERRA SEQUEA, se encuentra que se notificaron de manera personal del mandamiento de pago en fecha 12 de Marzo de 2020, tal y como se observa al reverso del mandamiento de pago, sin que hayan hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

***“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.***

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados EDDIER GUERRA SEQUEA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00146-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS C.C. 32.669.958  
DEMANDADO: EDDIER GUERRA SEQUEA C.C. 1102822097

5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018  
AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en  
Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad,

Firmado Por:

LA SECRETARIA

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68653bd287273ee8494256274e13b71245c5f7d4f7fe97816bfb0750a927d941

Documento generado en 24/08/2020 08:47:20 a.m.